

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

MAIPÚ

Maipú, veintinueve de diciembre de dos mil quince

VISTOS:

1.- A fojas 9 y siguientes, comparece RODOLFO CAROCA CABRERA, estudiante, domiciliado en Pasaje Salar de Carcote N° 18.476, Ciudad Satélite, comuna de Maipú, quien interpone querella infraccional y demanda civil en contra de SUPERMERCADOS LIDER S.A., representada legalmente, para estos efectos, por ELENA FAÚNDEZ, ambos con domicilio en Avenida Central N° 2689, comuna de Maipú, por lo que considera infracción a las disposiciones de la ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores.

Señala en su presentación que ha sido contactado reiteradas veces por la denunciada con motivo de mantener una deuda de \$4.000- (posteriormente elevada a \$18.796-), por lo que fue ingresado a Dicom, perjudicando seriamente su vida financiera. Sostiene que dicha deuda es inexistente e injustificada, ya que, en junio del año 2014, compró unos muebles en tres cuotas, pero antes de que se cumpliera el mes, solicitó el pago total de la deuda, extendiéndosele un comprobante de pago por la suma de \$92.282-, pago que realizó íntegramente. Asegura que no ha podido obtener productos bancarios ni financieros por estar en los registros de Dicom por esta deuda. Agrega que dejó copias de los documentos que acreditaban el pago de la totalidad de la deuda, señalándosele que se iba a solucionar lo antes posible. Cosa que no se hizo. Alega infracción al artículo 12 y 23 de la ley 19.496.

En cuanto a la demanda de indemnización de perjuicios, solicita por concepto de daño directo la suma de \$2.550.000 por concepto de daño directo, consistente en gastos de transporte, uso de teléfono e internet, gastos notariales y montos que ha dejado de percibir como lucro

F. 36
F. 36
F. 36
F. 36

F-31
reputa
siete

cesante. En cuanto al daño moral, por las molestias físicas y psíquicas sufridas por este problema, así como la atención descortés de la denunciada y demandada, solicita la suma de \$750.000-.

2.- A fojas 15, consta notificación de la querella y demanda de autos a **SUPERMERCADOS LÍDER S.A.**, representada por **ELENA FAÚNDEZ**, con fecha 7 de mayo de 2015.

3.- A fojas 17, con fecha 13 de mayo de 2015, se realiza comparendo de contestación y prueba, con la asistencia de la parte querellante y demandante de **RODOLFO CAROCA CABRERA**, y en rebeldía de la parte querellada y demandada de **SUPERMERCADOS LÍDER S.A.**, representada por **ELENA FAÚNDEZ**. El actor ratifica las acciones interpuestas y rinde prueba testimonial y documental, solicitando oficio al Boletín Comercial para que remita a este tribunal certificado de estado comercial del querellante, y a Líder, para que remita el estado actual de su deuda.

4.- A fojas 19, se acompaña certificado de Boletín Comercial de la Cámara de Comercio de Santiago, en el que constan los antecedentes comerciales del querellante **RODOLFO CAROCA CABRERA**, registrando una deuda ascendente a \$18.796-.

5.- A fojas 25, consta respuesta a oficio decretado en el comparendo de autos por parte de Walmart Chile S.A., informando situación de deuda del querellante, señalando que éste mantiene una deuda de \$18.796-, con información de cuenta agregada a fojas 23 y 24.

6.- A fojas 29, se decreta autos para fallo.

7.- A fojas 35, consta presentación de la parte querellante y demandante, en la que reitera que no debe nada a la querellada y acompaña copia de Registro de Información Vigente de la base de datos del Boletín Comercial y en base de morosidad de los sistemas financieros, agregado a fojas 34.

8.- A fojas 36, resolución que indica que rija autos para fallo, y

F. 38
Tributaria y
auto.

CONSIDERANDO:

1.- En lo infraccional:

PRIMERO: Que RODOLFO CAROCA CABRERA denuncia a SUPERMERCADOS LÍDER S.A. por cobros injustificados en su estado de cuenta de la tarjeta Presto, en los que el querellante niega haber incurrido por haber solicitado un comprobante de deuda total, el que posteriormente pagó al contado, incurriendo la querellada en actuación negligente causando perjuicio al consumidor, en los términos del artículo 23 de la ley 19.496.

SEGUNDO: Que, para acreditar su denuncia, la parte querellante acompaña al proceso los siguientes medios de prueba:

- 1) A foja 1, fotocopia de comprobante de pago total de la deuda de tarjeta Presto, por la cantidad de \$92.282-, de fecha 4 de junio de 2014.
- 2) A fojas 2, cupón de detalle de deuda total al 4 de junio de 2014, por la suma de \$92.282-.
- 3) A fojas 3, comprobante de pago por caja de tarjeta Presto, por la suma de \$92.282-, de fecha 4 de junio de 2014.
- 4) A fojas 4, comprobante de pago de deuda total de tarjeta presto, de fecha 20 de mayo de 2014, por un monto de \$48.667-.
- 5) A fojas 5, cupón de detalle de deuda total, de fecha 20 de mayo de 2014, por el monto de \$48.667-.
- 6) A fojas 6, certificado de Universidad Bolivariana, que da cuenta de congelamiento de estudios para el segundo semestre de 2014.
- 7) A fojas 7 y 8, fotocopias de certificado de boletín comercial, de fecha 20 de abril de 2015, que da cuenta de que el querellante mantiene una deuda morosa por \$18.796-.
- 8) A fojas 16, certificado de la Universidad Bolivariana que da cuenta de que el querellante es beneficiario de beca de estudios.

F. 39
Folios 1 y 2

9) A fojas 17, testimonio de SANDRA ELENA POBLETE BECERRA, quien legalmente juramentada e interrogada, señala que, en el mes de octubre del año 2014, acompañó al querellante a realizar compras al Supermercado Líder, momento en el que le informaron que su cuenta está bloqueada por deuda pendiente, por lo que éste habla con un ejecutivo de Líder, quien le reitera que tiene una deuda pendiente, sin haber solucionado el problema hasta el día de hoy.

TERCERO: Que, de las pruebas allegadas al proceso, analizadas conforme a las normas de la sana crítica, es posible establecer que, si bien el denunciante efectuó el pago total de la deuda de la tarjeta Presto el día 04 de junio de 2014, del estado de cuenta agregado a fojas 23 y 24, se desprende que el denunciante mantiene productos financieros que originan pagos mes a mes, como son las comisiones por administración y mantención, y seguros como fraude y desgravamen. Éstos productos, como se dijo, originan cargos a la tarjeta en forma mensual, por lo que, si bien en determinado momento el denunciante pagó el total de la deuda, ésta correspondía a la que mantenía en el momento del pago, no considerándose los cargos mensuales realizados a la tarjeta por los productos descritos, que deben ser pagados mes a mes, lo que el denunciante no acreditó haber realizado, por lo que su deuda genera intereses que hacen que dicha deuda se incremente en el tiempo. Por este motivo, es posible establecer que la deuda que se le cobra y por lo que se bloqueó su tarjeta Presto no es injustificada, por lo que la denuncia de autos deberá ser rechazada.

2.- En lo civil:

CUARTO: Que RODOLFO CAFOCA CABRERA demanda a SUPERMERCADOS LÍDER S.A., representada por ELENA FAÚNDEZ, por el pago de la indemnización de perjuicios originados por la infracción denunciada, consistentes en la suma de \$2.550.000- por concepto de

daño directo, más la suma de \$750.000- por concepto de daño moral, sumas que totalizan la cantidad de \$3.300.000-.

QUINTO: Que, careciendo la demanda de fundamento infraccional, según lo razonado en el considerando tercero, y sin perjuicio de no haberse acreditado en autos la naturaleza ni el monto de dichos daños, la demanda de indemnización de perjuicios intentada en autos deberá ser rechazada.

SEXTO: Que, por haber tenido motivo plausible para litigar, cada parte pagará sus costas.

Con lo relacionado y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 14, 17, 23 y 24 de la Ley N° 18.287 y Ley 19.496, se resuelve:

1) No ha lugar a la denuncia de fojas 9 y siguientes, en contra de SUPERMERCADOS LÍDER S.A., representada por ELENA FAÚNDEZ, por parte de RODOLFO CAROCA CABRERA, en virtud de lo razonado en el considerando Tercero.

2) Que se rechaza la demanda de fojas 9 y siguientes presentada por RODOLFO CAROCA CABRERA en contra de SUPERMERCADOS LÍDER S.A., representada por ELENA FAÚNDEZ, por carecer de fundamento infraccional, según lo señalado en el considerando Quinto.

3) Que cada parte pagará sus costas de la causa.

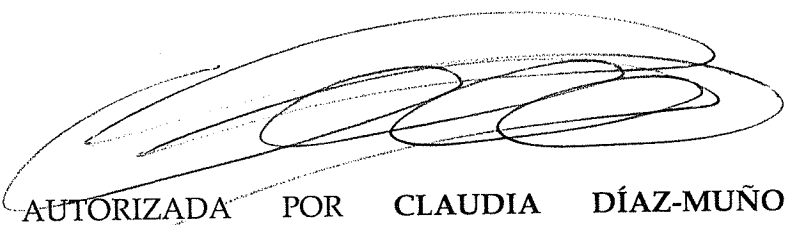
F. 41
cuarta
y ult.

Notifíquese a las partes y al Servicio Nacional del Consumidor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496, remitiendo copia de esta sentencia definitiva al efecto.

ROL 4191-2015



DICTADA POR LUIS ALBERTO ROJAS LAGOS, JUEZ
TITULAR.



AUTORIZADA POR CLAUDIA DÍAZ-MUÑOZ
BAGOLINI, SECRETARIA ABOGADA

SI.

SECRETARÍA

SECRETARÍA

C.A. de Santiago

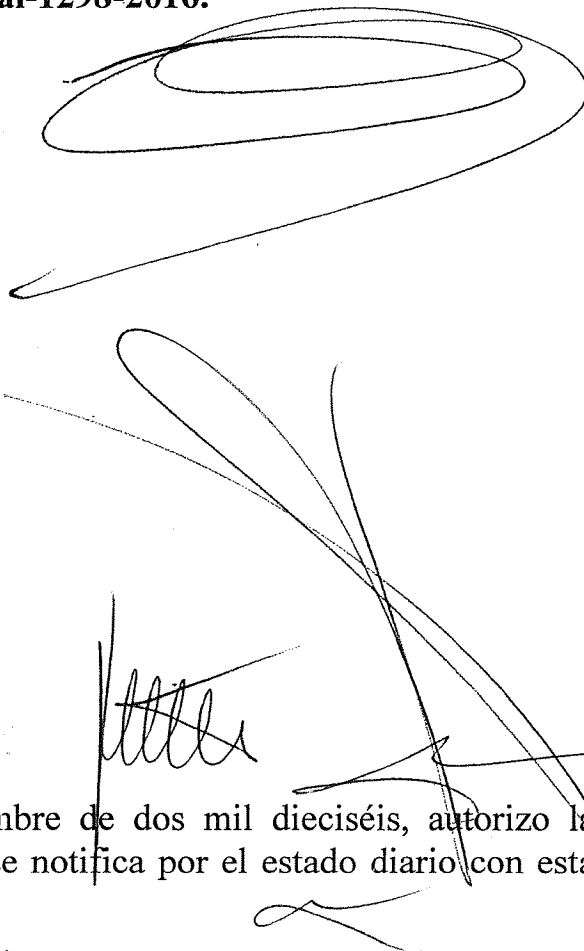
Santiago, trece de septiembre de dos mil dieciséis.

Vistos y teniendo presente:

Con el mérito del certificado precedente, y por haber transcurrido el término legal sin que la parte apelante haya comparecido en esta instancia, **se declara desierto el recurso de apelación** interpuesto a fs. 43 y concedido a fs. 49, en contra de la sentencia de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, escrita a fs. 36 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-1298-2016.



En Santiago a trece de septiembre de dos mil dieciséis, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.

C.A. de Santiago

Santiago, veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

A fs. 59: a lo principal y primer otrosí: **no ha lugar**; al segundo otrosí: a sus antecedentes.

N°Trabajo-menores-p.local-1298-2016.

En Santiago, veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.

Secretaría : Especial

Nro. Ingreso: 1298 – 2016

Materia : Recurso Apelación

REPONE .

Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago

Rodolfo Caroca Cabrera, demandante, en autos sobre Ley del Consumidor, caratulado **“Caroca con Líder S.A.”** que se sustancia bajo el número de ingreso **Rol 1298 – 2016**, a . S.S. ltma, respetuosamente digo:

Que por este acto y estando dentro plazo vengo en reponer de la resolución que no da lugar al alega entorpecimiento presentado por esta parte, justificando su incomparecencia a hacerse parte, por estar enfermo lo cual debidamente está acreditado por mí , con el informe acompañado que me ha extendido el especialista, con muchas secciones desde Mayo hasta el día de hoy del año en curso.

Debo hacer presente a S.S. ltma, que el escrito cumplió con todas las formalidades como estar presentado dentro de plazo, Mi error fue por solicitar día y hora, cuando debía solicitar solamente que se me permitiese hacerme parte con patrocinio.

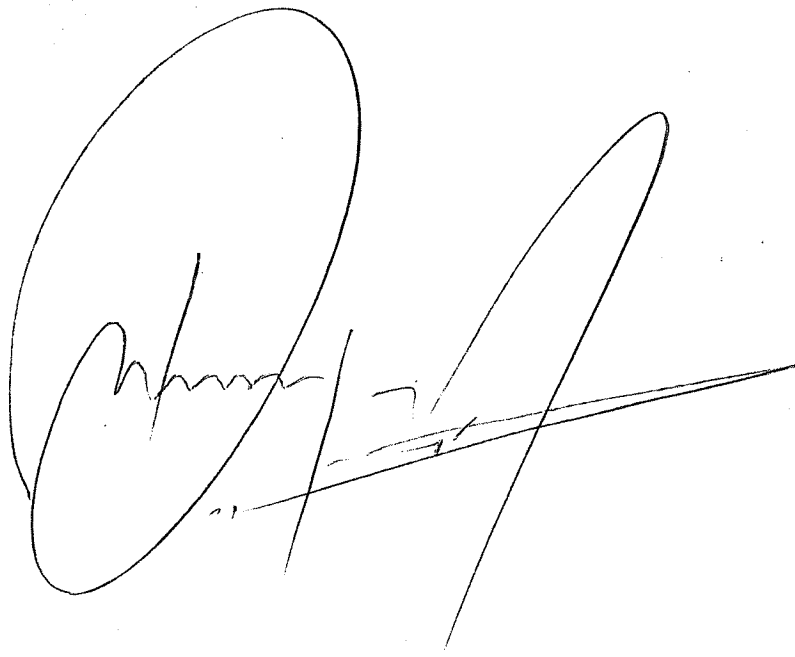
En autos se encuentra un informe completo de mi situación psicológica donde el tiempo para mí se ha detenido y gatillado en mi vida personal y autoestima como el desenvolvimiento natural diario(como se acredita en informe acompañado), con el hecho que ese sujeto que ingresó a mi oficina armado que era el nuevo cuidador de las oficinas e ingresar a la mía utilizando copias de las llaves de la administración e ingresar armado y querer sacarme de ella, ese puro acto, al parecido de la corpulencia del sujeto revivió en mi cuando el jefe de la Guardia de Pinochet puso una pistola en mi pecho y sacando el seguro, ese agente de la CNI no disparó porque le dije: “puede disparar tengo mis manos limpias”, pero en mi pecho y en mi mente gatilló ese “klik” cuando le saca el seguro .

a S.S.Iltma, pido perdón por tener que hacerlos partícipe de una hecho que me pasó en el años 1988 cuando era seminarista.

Es por ello, que solicito que se reponga en autos el acto jurídico que funda en no hacerme parte en los plazos señalados que indica la ley, con lo cual la resolución lógica y procedente era la de TRASLADO, y no la improcedencia de la presentación de esta parte.

POR TANTO:

Ruego a S.S.I, tener por deducido el recurso de reposición acogerlo en su integridad.

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a large loop on the left and a long, sweeping stroke extending to the right.

C.A. de Santiago

Santiago, seis de octubre de dos mil dieciséis.

A fojas 62: **No ha lugar** a la reposición.

NºTrabajo-menores-p.local-1298-2016.

Pronunciada por la **Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por la ministro señora Dobra Lusic Nadal e integrada, además, por la ministro señora Jenny Book Reyes y el abogado integrante señor David Peralta Anabalón.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltna. Corte de Apelaciones de Santiago.

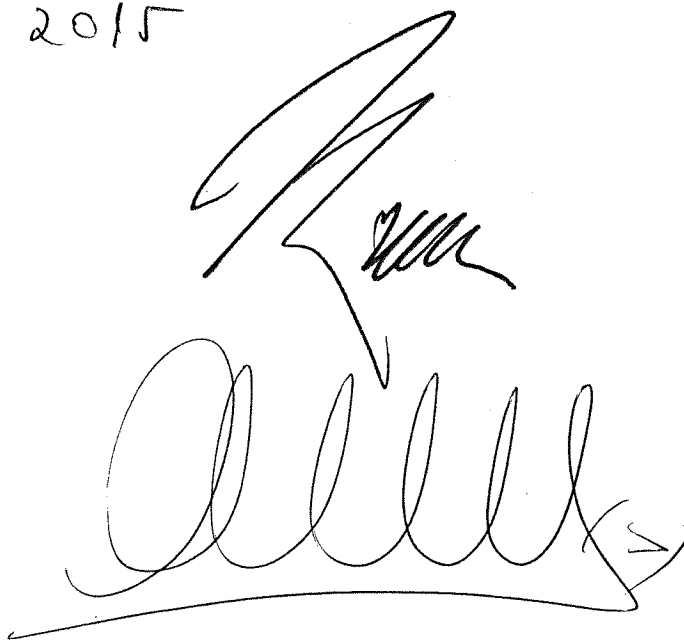
En Santiago, seis de octubre de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

Maipú, unificados en octubre de los mil
quince.

Cumplido.

Notifícase.

Pol 4191-2015



Certifico que con esta fecha notifiqué por carta certificada
la resolución de fojas 64 VTA que dirigi al
domicilio de Rosario Larrosa G.
Maipú, 29 de nov. 2016

SECRETARIO

Certifico que con esta fecha notifiqué por carta certificada
la resolución de fojas 64 VTA que dirigi al
domicilio de Fernando Rodríguez G.
Maipú, 29 de nov. 2016

SECRETARIO